

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1493/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1493/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 18 de mayo de 2022	Sentido: SOBRESEER por quedar sin materia
Sujeto obligado: Vivienda	Secretaría de Desarrollo Urbano y	Folio de solicitud: 090162622000444
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Solicito por este medio, de forma digital copia de los requisitos y trámites para el cambio de uso de suelo de una casa a comercio de bajo impacto. NO solicito enlaces que me han mandado previamente y que no sirven	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Remite a una liga	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La información no corresponde con lo solicitado	
¿Qué se determina en esta resolución?	Sobreseer por quedar sin materia.	
Palabras Clave	requisitos, trámites, uso de suelo, bajo impacto	

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1493/2022

Ciudad de México, a 18 de mayo de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1493/2022**, al cual dio origen al presente recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	18
PRIMERO. COMPETENCIA	18
SEGUNDO. PROCEDENCIA	19
RESOLUTIVOS	29

ANTECEDENTE

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 17 de marzo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090162622000444.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1493/2022

“ ...

Detalle de la solicitud

Solicito por este medio, de forma digital copia de los requisitos y trámites para el cambio de uso de suelo de una casa a comercio de bajo impacto. NO solicito enlaces que me han mandado previamente y que no sirven... ”(SIC)

Además, señaló como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento por “Correo Electrónico” y como modalidad de entrega de la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

II. Respuesta del sujeto obligado. El 28 de marzo de 2022, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta mediante oficio número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0839/2022 de fecha 18 de marzo de 2022, que en su parte sustantiva informó lo siguiente:

“ ...

Respecto a lo anterior, hago de su conocimiento que la información requerida puede obtenerse a través del trámite denominado “Cambio De Uso del Suelo” el cual se realiza para cambios de uso del suelo urbano en predios particulares localizados en suelo urbano para destinarlos al comercio y servicios de bajo impacto urbano o para la micro y pequeña industria de bajo impacto urbano y anticontaminante. Conforme a lo dispuesto en los Programas de Desarrollo Urbano, la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento. Los requisitos, fundamento jurídico y el resto de la información de interés, puede consultarla en el hipervínculo siguiente:

<https://cdmx.gob.mx/public/InformacionTramite.xhtml?idTramite=699>

Ahora bien, es importante hacer de su conocimiento que previo a la emisión del presente oficio de respuesta, se corroboró el correcto funcionamiento del enlace electrónico proporcionado; sin embargo, para mejor proveer y garantizar el principio de máxima publicidad, se anexa al presente, el formato que se encuentra disponible en el enlace electrónico antes referido.

...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 30 de marzo de dos mil veintidós, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1493/2022

parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señalo como agravio lo siguiente:

“... ”

Razón de la interposición Queja:

Se le pidió a Seduvi que envíe por transparencia la información de los requisitos para cambio de uso de suelo de habitación a comercio de bajo impacto, se le pidió que no mandara un enlace, y SEDUVI desobedece la petición y vuelve a enviar un enlace el cual por cierto no sirve como lo pruebo en la captura de pantalla anexo Así SEDUVI condiciona la información que se le solicita violentando la Ley de Transparencia y manda información errónea, por lo que solicito que se ponga en orden a SEDUVI y cumpla el requisito de información como se le pidió, que bien que tienen digitalizado todo lo que pido y no les cuesta nada, pero les da flojera hacerlo...” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 04 de abril de 2022, la Subdirectora de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V.- Manifestaciones y alegatos. El 13 de abril de 2022, por medio de la plataforma, se tuvo por recibido el oficio número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1116/2022 de fecha 07 de

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1493/2022

abril, emitido por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia del sujeto obligado por medio del cual realiza sus manifestaciones de derecho informando lo siguiente:

“... ”

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Conforme a la Solicitud registrada con el folio **090162622000444**, el recurrente manifiesta como agravios los siguientes:

“Se le pidió a Seduvi que envíe por transparencia la información de los requisitos para cambio de uso de suelo de habitación a comercio de bajo impacto, se le pidió que no mandara un enlace, y SEDUVI desobedece la petición y vuelve a enviar un enlace el cual por cierto no sirve como lo pruebo en la captura de pantalla anexo

Así SEDUVI condiciona la información que se le solicita violentando la Ley de Transparencia y manda información errónea, por lo que solicito que se ponga en orden a SEDUVI y cumpla el requisito de información como se le pidió, que bien que tienen digitalizado todo lo que pido y no les cuesta nada, pero les da flojera hacerlo.”(Sic)

Derivado de lo anterior se informa que por error involuntario no se anexo el formato correspondiente a dicho trámite; sin embargo, para mejor proveer y para salvaguardar el derecho a la información pública del solicitante, el día 07 de abril del presente año se envió por correo electrónico al ahora recurrente el enlace electrónico de la lista de trámites que se realizan en esta Secretaría (<https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/tramites/seduvi-tramites>), de los cuales el numero 8 corresponde al trámite solicitado; así mismo se envió el archivo PDF del formato del trámite antes mencionado. Por su parte, el solicitante de igual forma por correo electrónico agradeció la información proporcionada.

Por lo anterior, se solicita a ese H. Instituto **SOBRESEER** el Recurso de Revisión que nos ocupa, toda vez que se actualiza el supuesto del **artículo 249 fracción II**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos;
(...)
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
(...)”

...” (sic)

Anexo

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1493/2022

Formulario de solicitud de acceso a la información pública. Incluye campos como: Nombre del solicitante, Datos de la persona interesada (Persona Física y Persona Moral), y Acta Constitutiva o Poder.

Formulario de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio. Incluye campos como: Datos de la persona representante legal, domicilio, y requisitos para la inscripción.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1493/2022

7. Criterio técnico de clasificación de Usos de Suelo vigentes. Cada campo y renglón para explicar.

8. Reporte fotográfico que demuestre, por lo menos, la ubicación exacta a nivel del terreno y del área de estudio, así como se muestran los alrededores colindantes y la zona a estudiar, incluir fotografías en pdf de foto y generar un mapa de ubicación de cada una de las fotografías generadas.

9. En caso de ser negativa de las solicitudes que no generaron trabajo, incluir la descripción del terreno, patrimonio, estado de conservación, uso y/o estado de ocupación o explotación a nivel urbano, número de lotes, número y tipo de unidades de zona y demás datos, ubicación de servicios, estado de conservación y/o de zona, fuentes de contaminación, así como cualquier otro dato de seguridad para la persona que se le admita y atención de emergencia.

10. Señalar que se pretende realizar dicho uso considerando en los usos de suelo regulados en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal que corresponde al terreno.

11. En caso de que el terreno para el que se solicita el cambio de uso del suelo no ubique en Área de Conservación Patrimonial, se mencione el catálogo de cambio con alguna categoría, de acuerdo con la clasificación en la Norma de Ordenación de Áreas de Protección No. 4, relativa a las Áreas de Conservación Patrimonial, entre paréntesis Opción Técnica Escalable emitida por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

FUNDAMENTO JURÍDICO	
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 80.	Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamientos Territoriales y Desarrollo Urbano, Artículos 1, 6, fracción I, 7, 10, fracción II y 240, 22 y 43.
Constitución Política de la Ciudad de México, Artículo 1, numeral 3, 3.º apartado A numeral 3 y 10, apartado C numeral 4.	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Artículo 1, 6, fracción I y 98, 42, Quintana y 67, fracción II.
Constitución del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, Artículos 2 y 11, fracción III.	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, Artículos 22, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 44.
Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Artículos 1, 2, 3, 14 y 15.	Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, Artículo 156, fracción XXX.

DATOS DEL TERMINO	
Tercero	Artículos 156, 159, fracción IV y 242 del Código Fiscal de la Ciudad de México
Denominación a otorgar	Reservadas
Plazo de vigencia	20 años hábiles
Región de desarrollo a otorgar	Preservado
Precedencia de Abandono o Negativa Fidei	Precedo Negativo Fidei

DATOS DEL INMUEBLE		
Calle	No. Exterior	No. Interior
Código		
Ciudad	C. P.	
Columna Catastral	Superficie (m ²)	

Título de propiedad o documento con el que se acredita la legal posesión	
Explotación Pública o Número	
Reserva del Fideicomiso	
Reserva de la Nación	Número de Nota
Reserva Federal	
Actas de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Conservación	
Fidei	Otro Documento

USO DE SUELO	
Usos de Suelo autorizados	

DESCRIPCIÓN DEL USO DE SUELO SOLICITADO					
Comercio, Servicios, Administración y Oficinas de Bajo Impacto Urbano					
Superficie del lote a ser usado (m ²)	Superficie de construcción para el cambio de uso de suelo (m ²)	Superficie de construcción para el cambio de uso de suelo (m ²)	Número de niveles	Superficie total de construcción (m ²)	Área Total
Micro y Pequeña Industria de Bajo Impacto Urbano y Anticcontaminante					
Superficie del lote a ser usado (m ²)	Superficie de construcción para el cambio de uso de suelo (m ²)	Superficie de construcción para el cambio de uso de suelo (m ²)	Número de niveles	Superficie total de construcción (m ²)	Área Total
Inmueble Afecto al Patrimonio Cultural Urbano					
Superficie del lote a ser usado (m ²)	Superficie de construcción para el cambio de uso de suelo (m ²)	Superficie de construcción para el cambio de uso de suelo (m ²)	Número de niveles	Superficie total de construcción (m ²)	Área Total
CRITERIOS DE LOCALIZACIÓN					

Información de interés y contacto: el trámite de un expediente de Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal se realiza en línea por medio de la plataforma de Atención al Ciudadano y Atención al Usuario de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. Para mayor información, consulte el sitio web de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

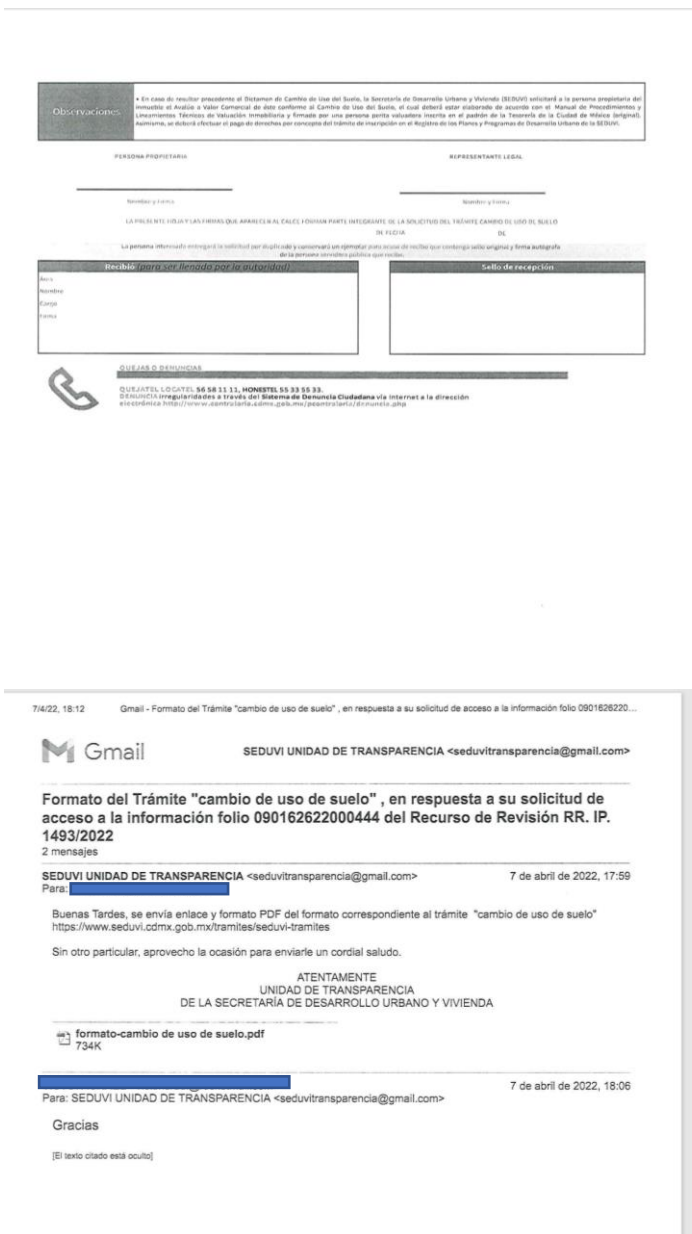
Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1493/2022



Observaciones:

- En caso de recibir procedente el Dictamen de Cambio de Uso del Suelo, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) solicitará a la persona propietaria del inmueble el Análisis de Valor Comercial de Apto conforme al Cambio de Uso del Suelo, el cual deberá estar elaborado de acuerdo con el Manual de Procedimiento y Lineamientos Técnico de Valuación Inmobiliaria y Formas para una persona física naturalista, recibida en el padrón de la Tesorería de la Ciudad de México (Ingradi). Asimismo, se deberá efectuar el pago de derechos por concepto del trámite de inscripción en el Registro de los Planos y Programas de Desarrollo Urbano de la SEDUVI.

PERSONA PROPIETARIA REPRESENTANTE LEGAL

Nombre y Puesto: _____

Nombre y Puesto: _____

LA PRESENTE FOLIA Y LAS FIRMAS QUE APARECEN AL CAJE Y OTRAS PARTES INTEGRANTE DE LA SOLICITUD DEL TRÁMITE CAMBIO DE USO DEL SUELO DE: _____

La persona interesada entregó la solicitud por duplicado y cancelará un duplicado más cuando se realice con cualquier sello original y firma autógrafa de la persona interesada pública que incluye:

Recibido (para ser llenado por la autoridad)

Fecha: _____

Nombre: _____

Cargo: _____

Fecha: _____

Sello de recepción:

QUEJAS O DENUNCIAS

QUEJATEL LOCAL 56 56 11 11, HONESTEL 55 53 55 93.
DENUNCIA INREGISTRADA a través del Sistema de Denuncia Ciudadana vía internet a la dirección electrónica <https://www.gob.mx/cdmx/comunicacion>

7/4/22, 18:12 Gmail - Formato del Trámite "cambio de uso de suelo", en respuesta a su solicitud de acceso a la información folio 0901626220...

M Gmail SEDUVI UNIDAD DE TRANSPARENCIA <seduvitransparencia@gmail.com>

Formato del Trámite "cambio de uso de suelo", en respuesta a su solicitud de acceso a la información folio 090162622000444 del Recurso de Revisión RR. IP. 1493/2022

2 mensajes

SEDUVI UNIDAD DE TRANSPARENCIA <seduvitransparencia@gmail.com> 7 de abril de 2022, 17:59

Para: _____

Buenas Tardes, se envía enlace y formato PDF del formato correspondiente al trámite "cambio de uso de suelo"
<https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/tramites/seduvi-tramites>

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

formato-cambio de uso de suelo.pdf
734K

Para: SEDUVI UNIDAD DE TRANSPARENCIA <seduvitransparencia@gmail.com> 7 de abril de 2022, 18:06

Gracias

[El texto citado está oculto]

VI. Cierre de instrucción. El 01 de abril de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracciones VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1493/2022

correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1493/2022

notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹** .

En este orden de ideas, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia (Común)

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1493/2022

...
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
...”

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, tenemos que el sujeto obligado proporcionó información a través de su respuesta complementaria, comprobando la emisión de esta al correo electrónico del particular.

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas:

- La persona recurrente, solicitó **copia de los requisitos y trámites** para el cambio de uso de suelo de una casa a comercio de bajo impacto.
- El sujeto obligado al emitir la respuesta primigenia indica que la información puede obtenerse a través del trámite denominado “Cambio de Uso de Suelo” el cual se realiza para cambios de uso de suelo urbano en predios particulares localizados en suelo urbano para destinarlos al comercio y servicio de bajo impacto urbano o para la micro y pequeña empresa industrial de bajo impacto urbano y anticontaminante. Conforme a lo dispuesto en los Programas de Desarrollo Urbano, la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento. los requerimientos, fundamentos jurídico y el resto de la información de interés, puede consultarla en el hipervínculo,

<https://cdmx.gob.mx/public/InformacionTramite.xhtml?idTramite=699>

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1493/2022

- El recurrente, se inconformó, en relación a que la respuesta no guarda relación con lo solicitado.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado notificó la emisión de una presunta respuesta complementaria, en la cual atendió la solicitud de mérito con base en los agravios hechos por la parte recurrente en el presente medio de impugnación.

Una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa y las cuales fueron descritas en cada uno de los antecedentes que integran la presente resolución, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza y valoradas en términos de los artículos 299, 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, este órgano garante determina **sobreseer** el recurso de revisión en que se actúa; lo anterior con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino con relación a la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, contenida en el oficio número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1116/2022 de fecha 07 de abril y demás anexos.

Consecuentemente, toda vez que observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, se actualiza la causal de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1493/2022

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este Instituto estima conveniente, respecto a la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta inicial, la respuesta complementaria y el agravio expuesto por la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión, ilustrarlos de la siguiente manera:

- **Agravio**

Contestó algo que no guarda relación con la información solicitada.

- **Respuesta complementaria.**

Proporcionó de manera fundada y motivada respuesta en razón a lo solicitado por parte del sujeto obligado derivado de la entrega de los documentos requeridos, **haciendo especial pronunciamiento en que se proporcionó para mejor proveer y garantizar el principio de máxima publicidad, anexando el formato que se encuentra**

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1493/2022

disponible en el enlace electrónico referido en su respuesta primigenia, misma que adjunto en su respuesta complementaria.

Lo anterior, se desprende de la documental consistente en: la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado, mediante el oficio número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1116/2022 y anexos, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**²

Así, en ese contexto, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, la respuesta subida a la Plataforma SIGEMI, al ser este el medio de notificación elegido por la persona recurrente, asimismo, remitió al correo electrónico que el particular indicó en sus datos de registro, con la cual se acredita la entrega de esta al particular, dejando así sin efecto el agravio formulado.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, abril de 1996, pág. 125.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1493/2022

- a. Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por la persona recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b. Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

Precisado lo anterior, para el caso que nos ocupa, **tenemos que la persona solicitante requiere del sujeto obligado, copia de los requisitos y trámites para el cambio de uso de suelo de una casa a comercio de bajo impacto; el sujeto obligado al atender la solicitud informa que la información se erequerida puede obtenerse a través del trámite denominado “Cambio de Uso de Suelo”, en donde se puede consultar en el link <https://cdmx.gob.mx/public/InformacionTramite.xhtml?idTramite=699>. Finalmente, en un segundo acto, el sujeto obligado anexa una respuesta complementaria en la cual de manera fundada y motivada advierte que para mejor proveer anexa el formato que se encuentra disponible en el enlace electrónico.**

En esta tesitura, como se ha señalado con antelación, el sujeto obligado con su respuesta complementaria atendió de manera satisfactoria la totalidad de la solicitud del particular, toda vez que proporcionó lo requerido por el solicitante.

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el PRINCIPIO DE BUENA FE, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

“... ”

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1493/2022**CAPITULO ÚNICO**

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.
...

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada**

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1493/2022

punto, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada ***CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS***³.

Por lo que claramente, el sujeto obligado actuó de conformidad a los principios de máxima publicidad, transparencia y certeza, lo que genera certeza jurídica en este Instituto de Transparencia de que no se trasgredió el derecho de acceso del recurrente, **ya que subsanó la inconformidad del recurrente proporcionar la información requerida por la persona solicitante.**

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente las inconformidades expresadas por el recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación correspondiente.

Por lo anterior, es de considerarse que el sujeto obligado actuó adecuadamente cumpliendo con los requisitos para la procedencia del sobreseimiento:

- a. Al emitir una nueva respuesta en la que atiende los requerimientos controvertidos por el particular.
- b. Al existir constancia de notificación a la persona recurrente a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

³ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1493/2022

En consecuencia, subsana la inconformidad expuesta por la persona recurrente, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁴.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la

⁴ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1493/2022

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1493/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de mayo de dos mil veintidós, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/LAPV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**